



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO-EFEC. DE LA GARANTÍA REAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT. 860.034.313-7.
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN MORALES MORENO C.C. No. 32.747.618.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 14 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-4189-005-2023-00124-00. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO CUATRO (04) DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la parte demandada señora MARIA DEL CARMEN MORALES MORENO quien se identifica con C.C. No. 32.747.618.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$26.418.777, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó título valor, PAGARÉ No. 05702027000182090, encontrándose en mora a partir de Julio 10 de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible; de igual modo acompaña con su escrito demandatorio la Escritura Pública No. 1967 del 11 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla, indicando que es primera copia y presta merito ejecutivo, como también el certificado de tradición del inmueble dado en garantía distinguido con No. 040-563028.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 467 del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de por BANCO DAVIVIENDA, identificado con NIT. 860.034.313-7, en contra de la demandada Señora MARIA DEL CARMEN MORALES MORENO quien se identifica con C.C. No. 32.747.618, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las sumas contenidas en el título valor PAGARÉ No. 05702027000182090, y que se discriminan a continuación:
 - a) Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$301.683,64), por concepto de capital de las cuotas en mora, no canceladas desde la fecha Julio 10 de 2022 hasta Febrero 10 de 2023;
 - b) Por la suma de DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$2.130.316,36) Por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde la fecha Julio 10 de 2022 hasta Febrero 10 de 2023;
 - c) Por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$23.294.673,51), por concepto de capital insoluto ACELERADO la suma de Moneda Legal Colombia. Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare.
 - d) Por la suma \$692.105,09, por concepto de seguro de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta el día 10 DE FEBRERO DE 2023, y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación. Más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.
2. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Advertir a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No. 05702027000182090 y la Escritura Pública No. 1967 del 11 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Novena (9ª) del Círculo de Barranquilla, donde se resalta que debe emitirse al mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
4. Reconózcasele personería a la abogada NATALIA MARCELA BOLIVAR VILORIA, identificada con C.C. 1.048.216.836 y T. P. No. 360.051 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA

JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. -

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 05 de Mayo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 70
Secretario
RODRIGO MENDOZA MORÉ